AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO:

Córdoba, dos de septiembre de dos mil trece.- Y VISTOS: estos autos caratulados

“S A B L – CONTROL DE LEGALIDAD (EXPTE…)”, traídos a despacho a fin de resolver respecto del cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos adoptada por la Secretaría de Niñez,Adolescencia y Familia con relación a la niña A B L S, documentonacional de identidad número…, nacida el día …, hija de M I S y C A S. DE LOS QUE RESULTA QUE: I) Por Auto Interlocutorio número …, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil once (fs. 75/78), quien suscribe resolvió ratificar la medida excepcional de protección de derechos adoptada por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia (SeNAF) con relación a la niña A S e instar a dicho organismo a trabajar en pro del fortalecimiento de los vínculos familiares entre la niña y sus padres como así también asegurarle la comunicación y el contacto regular con sus hermanitos. II) Por Auto Interlocutorio número …, de fecha siete de septiembre de dos mil doce (fs. 137/140), se resolvió ratificar, por el plazo de noventa días, la prórroga de la medida excepcional adoptada a la cual se hizo referencia y poner en conocimiento de la SeNAF que previamente al vencimiento del plazo previsto por el art. 48 cuarto párrafo de la Ley 9944, debía efectuar una evaluación definitiva de la situación de la niña A S III) A fs. 142, con fecha diez de septiembre de dos mil doce, el padre de la niña, sr. C S, compareció con abogado patrocinante y solicitó un cambio de guardadores para su hija, hasta tanto se proceda a la restitución de la niña. Se resolvió a fs. 143, hacer saber al sr. C S que debía ocurrir ante la SeNAF a efectuar su solicitud. IV) Mediante informe incorporado a fs. 151/153 de autos, de fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF comunicó el cese de la Medida Excepcional de Protección de Derechos, solicitando se disponga la ratificación de dicho cese y el archivo de las actuaciones. Cabe aclarar que la niña se encuentra viviendo junto a sus guardadores A C y D C, quienes expresaron en la sede de la SeNAF su voluntad de continuar cuidándola hasta cuando ella lo desee, lo necesite u obtenga la mayoría de edad. Por su parte, A, les expresó a profesionales del Equipo Técnico de la SeNAF su deseo de continuar conviviendo en el hogar de sus guardadores y de no regresar junto a sus padres por recibir malos tratos por parte de ambos, en especial de su madre Sra. M S. Se acompañaron informes efectuados por el Trabajador Social… (fs. 154/156) y por la Trabajadora Social… (fs.157/158) y copia de una carta dirigida a la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAFpor la sra. MA C (fs. 160), expresando su voluntad de continuar a cargo de A S, su compromiso de iniciar los trámites de tenencia por ante el Juzgado de Familia y solicitando se le brinde patrocinio letrado. V) Por proveído dictado el veintidós de octubre de dos mil doce se fijó audiencia con la niña A S y la sra. M A C (fs. 161). A fs. 168 obra certificado de comunicación telefónica con la sra. M A C, informado la nombrada que no había

podido comparecer a la audiencia por estar cursando un embarazo de alto riesgo, que su marido no podía comparecer por razones laborales y que en caso de ser necesario A podía ser acompañada por alguna persona de confianza suya. Por proveídos dictados el once de diciembre de dos mil doce (fs. 169) y seis de marzo de dos mil trece (fs. 176), se fijaron nuevos días y horarios de audiencia. VI) Con fecha veinte de marzo de dos mil trece se receptó audiencia a la niña A B LS y a la sra. M E O, en presencia del Dr…., abogado patrocinante de los padres de la niña y del Ministerio Pupilar (fs. 184). La sra. O manifestó ser la madre de M A C y que acompañaba a A debido a que su hija estaba internada. Se resolvió correr vista al Ministerio Pupilar, la que fue evacuada a fs. 187 de autos. VII) A fs. 188 compareció el sr. C S con su abogado patrocinante quien expresó su firme deseo y voluntad de que A regrese a vivir con ellos –el compareciente, su esposa e hijos- y su oposición al archivo de la causa. Refirió que A los estaba visitando en su casa una vez por semana,desarrollándose dichos encuentros de manera espontánea y sin ningún tipo de violencia, siendo su voluntad y la de la niña, sin existir oposición por parte de los guardadores. VIII) Por decreto de fecha veintitrés de abril de dos mil trece, se ordenó correr traslado por el término de cinco días a los padres, C S y M Sde la ratificación de la medida excepcional y archivo de las actuaciones solicitado por la SeNAF. Dicho traslado fue contestado a fs. 192 y a fs. 193 se corrió vista al Ministerio Pupilar que fue evacuada a fs. 194/195 de autos. Con fecha siete de mayo de dos mil trece se dictó el decreto de autos (fs. 196). Por proveído de fecha veintidós de julio de dos mil trece (fs. 199) se dispuso, como medida para mejor proveer, oficiar a la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF a fin de que informe las gestiones que se efectuaron para que el señor D C y la señora A C contaran con patrocinio letrado gratuito para los trámites de Guarda de la niña ante la Justicia de Familia. A fs. 207, con fecha siete de agosto del corriente año, se incorporó informe de la Lic… de la SeNAF y a fs. 208, informe de la Dra. …, Directora de Asuntos Legales de la SeNAF. Dictado y firme el decreto de autos a fs. 209, quedó la cuestión planteada en condiciones de ser resuelta. YCONSIDERANDO: I) Que debe resolverse acerca del cese de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta por la SeNAF. con relación a la niña A B L S. II) El suscripto es competente para ello a tenor de lo dispuesto por el art. 64 inciso a) de la Ley 9944. III) Los elementos de convicción que se encuentran como dirimentes al momento de resolver son los siguientes. A) El art. 48 quinto párrafo de la Ley 9944 establece el plazo de un año y medio para que el Órgano Administrativo de Protección de Derechos se expida en definitiva con relación a la medida Excepcional de protección de derechos oportunamente dispuesta. La niña A B L S se encuentra sujeta a la medida excepcional de protección de derechos desde el día veinte mayo del año dos mil once, bajo el cuidado y responsabilidad del señor D C y de la señora A C. De ello se infiere que se encuentra largamente vencido el plazo establecido por el plexo legal con relación a una medida que en su esencia es acotada en el tiempo. B) Es menester analizar en detalle, a fin de ejercer por el órgano jurisdiccional el control de legalidad del cese de la medida excepcional, el informe interdisciplinario y legal producido por la SeNAF a fs.151/160 de autos y cotejarlo con las constancias de autos precedentes al mismo. 1) En la presentación efectuada el Lic…. (fs. 154/156) consigna las acciones desplegadas desde la Dirección de Fortalecimiento Familiar. En visita efectuada a la familia C-C surge que A concurre a la Escuela … asexto grado y recibe terapia psicológica en el UPAS …con la Lic….expresando los adultos que desean continuar en la guarda de la niña “… hasta que ella quiera, hasta la mayoría de edad, hasta que lo necesite…”, y propiciar encuentros con su familia biológica. En diálogo con la niña, esta manifestó su deseo de permanecer con la familia C-C y no retomar la convivencia con sus padres por haber recibido malos tratos de ambos en especial de su madre, M S. En distintas ocasiones el profesional dejó citaciones a los progenitores a fin de propiciar encuentros en el Programa junto con la niña y la familia que la tiene a cargo, con resultado negativo. Ello trajo aparejada la imposibilidad de iniciar con la familia biológica de A el proceso de revinculación familiar. 2) La Lic. en Trabajo Social …produce informe a fs. 157/158 de autos que en sus aspectos salientes puntualiza la imposibilidad de trabajar con los progenitores de A por su negativa a concurrir a la revinculación familiar con su hija, participando en forma activa de los encuentros programados la familia C- C y la niña en cuestión. La profesional expresa que A ha manifestado su deseo de continuar con dicha familia y ésta a su vez ha prestado su conformidad a ello como así también a posibilitar los contactos con la familia de origen. Se intentaron estrategias de contacto con los padres a través de distintas instituciones comunitarias (Escuela, Dispensario, Equipo de Salud Mental) con resultado negativo. Desde otro costado se ha efectuado un acompañamiento a A en su nueva realidad asegurando la continuidad de la

instancia terapéutica que ha iniciado. La profesional concluye que no se han producido avances en la revinculación de A S y sus padres y hermanos y que es la niña quien solicita continuar residiendo con la familia C- C, los que desean

que A permanezca en su hogar existiendo una negativa de la familia biológica a

rearmar un vínculo con ella y sus hermanos. Solicita la profesional a la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF se arbitren los medios para que los señores C-

C culminen la solicitud de Tenencia en el Juzgado de Familia y que los Equipos

Técnicos de dicho Juzgado pueda trabajar con ambas familias y establecer un

adecuado Régimen de Visitas que se pueda cumplimentar. 3) A fs. 160 obra nota suscripta por la señora M A C ante la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF por la cual solicita patrocinio letrado gratuito para iniciar trámite de Tenencia ante el Juzgado de Familia. 4) En oportunidad de la audiencia receptada a fs. 184 de autos, la niña A S expresó que desea seguir viviendo con A y D y las dos hijas de ellos. Que visita regularmente a su familia en su casa sin tener inconvenientes. 5) A fs. 187 la señora Asesora de Niñez y Juventud de… turno en ejercicio de la representación promiscua de la niña opinó que atento la SeNAF haber ordenado el cese de la medida excepcional de protección de derechos por haber fracasado todas las medidas intentadas con relación al fortalecimiento de los vínculos entre padres biológicos y su representada y que la guardadora ha solicitado patrocinio letrado para concurrir a los Juzgados de Familia a iniciar el trámite de tenencia; debe correrse traslado a los progenitores para que ejerzan el derecho de defensa sobre el particular. 6) A fs. 192, el señor C S y la señora M S, progenitores de A, con el patrocinio letrado del Auxiliar Colaborador de la Asesoría Civil de … Turno; expresaron su oposición al cese de la medida excepcional de protección de derechos y solicitaron la restitución de su hija, negando haber recibido citaciones del Órgano Administrativo para la revinculación familiar, previsión que no ha cumplido la SeNAF. Agregaron que se están produciendo encuentros espontáneos de A con su familia en forma semanal y que la medida excepcional se ha prolongado en el tiempo porque no se ha propiciado un mecanismo rápido y ágil por parte del Estado para el fortalecimiento familiar, incumpliendo la SeNAF lo normado por el art. 45 inc. c) y 49 inc. b) de la Ley 9944. 7) Corrida nueva Vista al Ministerio Pupilar, la evacúa a fs. 194 efectuando un examen pormenorizado sobre la medida excepcional y su posterior prórroga las que fueron ratificadas oportunamente por el Tribunal en sendos Autos Interlocutorios; a posteriori analiza las razones esgrimidas por la SeNAF para solicitar el cese de la medida excepcional y teniendo en cuenta la voluntad del matrimonio C-C de solicitar la tenencia de A en el Juzgado de Familia habiendo sido debidamente escuchada en tal sentido la niña con fecha veinte de marzo de dos mil trece, en presencia del Ministerio Pupilar, entiende que debe disponerse el cese de la medida excepcional de protección de derechos y el archivo de las actuaciones. Es por ello que a su juicio debe desecharse la queja de los progenitores en el sentido de que no se han intentado por el Órgano Administrativo medidas para lograr el fortalecimiento familiar y el regreso de la niña junto a sus padres. 8) El Tribunal en proveído de fecha veintidos de julio de dos mil trece (fs. 199) dispone como medida para mejor proveer oficiar a la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF a fin de que informe las gestiones que se efectuaron para que el señor D C y la señora A C contaran con patrocinio letrado gratuito para los trámites de Guarda ante la Justicia de Familia. A fs. 207, con fecha siete de agosto del corriente año, la Lic.… de la SeNAF

produce informe en el que da cuenta que A visita aunque no de manera periódica a sus padres y hermanos pequeños ya que hay veces que no desea verlos. La niña sigue expresando su deseo de permanecer con la familia C-C y que no se han

superado sus conflictos con su familia de origen. Informa la profesional que se

mantuvo entrevista de asesoramiento en la Dirección de Asuntos Legales de la SeNAF con la Dra…. y procedió a iniciar el trámite de Guarda Judicial en el

Juzgado de Familia, realizándose gestiones del Certificado de Buena conducta de los interesados para proseguir el trámite mencionado. A fs. 208, la Dra…., Directora de Asuntos Legales de la SeNAF produce informe en el que

expresa que se brindó asesoramiento a la señora A C quien procedió a

iniciar de manera independiente ante el Fuero de Familia los trámites, habiéndose

brindado a la misma la posibilidad de contar con patrocinio letrado gratuito. IV) De un análisis conjunto y armonioso de los Considerandos precedentes se infiere en coincidencia con lo opinado por la señora Asesora de Niñez y Juventud, que debe ratificarse en esta instancia el cese de la medida excepcional de protección de derechos dispuesta oportunamente por la SeNAF con relación a la niña A S. Damos razones: El plazo de año y medio admitido por la Ley 9944 en su art. 48 como máximo para expedirse el Órgano Administrativo sobre la medida excepcional de protección de derechos oportunamente dispuesta con relación a la niña se ha cumplido largamente. Debe ponderarse en consecuencia en esta instancia el accionar del Estado durante el transcurso de la medida de protección de derechos de tercer nivel tendiente a la plena restauración de los derechos esenciales de A S como sujeto de derechos (art. 3 inciso a) Ley 9944). Encontramos a A emplazada desde hace más de un año y medio con la familia C-C; familia integrante de la comunidad a la cual pertenece la niña. Con ello, el Órgano Administrativo ha dado cumplimiento con los criterios establecidos en el art. 49 inciso a) de la Ley 9944 para la ubicación transitoria de los niños o adolescentes sujetos a medidas excepcionales de protección de derechos. A tiene plenamente satisfechos su derecho a la salud (art. 17 de la Ley 9944) ya que está recibiendo asistencia terapéutica sistemática que la ayuda a elaborar su especial situación de vida; su derecho a la educación (art. 18 de la Ley 9944) y su

derecho a desarrollarse en un ámbito familiar de adecuado resguardo y contención (art. 14 de la Ley 9944). Está manteniendo cuando ella así lo desea, contacto con sus padres y hermanos y ello es posibilitado por la familia C- C. Su derecho a la identidad familiar y a las relaciones familiares previsto por el art. 15 de la Ley 9944 en consecuencia, se encuentra satisfecho. El Órgano Administrativo ha efectuado gestiones para remover la problemática familiar de los padres de la niña y en especial favorecer la adecuada comunicación de Acon sus padres y ello surge de los informes interdisciplinarios obrantes en autos. Las gestiones efectuadas, sin embargo, se han imposibilitado en razón de la intransigencia de los progenitores y su falta de colaboración en tal sentido. Los mismos se han limitado a solicitar la restitución sin más de su hija al seno de su

hogar, no considerando su opinión expresada tanto en el ámbito administrativo como durante la tramitación de la presente causa en sede judicial. La opinión de A no puede obviarse al momento de resolver su mejor derecho tal como expresamente lo disponen el art. 12 de la CDN; el art. 27 de la Ley 26.061 y el art. 27 de la Ley 9944; la que debe cotejarse necesariamente con el material probatorio colectado en autos. Las razones para su negativa a retornar a la casa de sus padres son claras: ha sufrido maltrato físico por parte de su madre. Los nuevos paradigmas vigentes en materia de derechos de la infancia apuntan a que la intervención estatal en la vida de los niños o adolescentes no se perpetúe. Una vez reestablecidos los derechos esenciales de los mismos deben ser quienes han asumido la responsabilidad en el seno de la familia extensa o comunitaria, los que efectúen las acciones pertinentes para no reeditar actuaciones del Estado de sesgo tutelar que deben erradicarse. La familia C- C ha manifestado su voluntad de solicitar la Guarda Judicial de A por antela Justicia de Familia, siendo ésta además la voluntad expresa de la niña. La SeNAF a requerimiento del Juzgado ha informado detalladamente acerca de las acciones desplegadas a fin de que dicha familia cuente con el suficiente patrocinio letrado gratuito por ante los Tribunales de Familia, habiendo los interesados comenzado los trámites en tal sentido. Esta nueva realidad en la cual está inmersa A ha adquirido visos de estabilidad y permanencia en el tiempo, hallándose encaminada la familia C-C a plasmar en la Justicia de Familia a través de una Guarda Judicial el vínculo afectivo y efectivo construido con la niña. La excepcionalidad de la situación inicial se ha ordinarizado. Es en esta instancia, desde otro lugar, que el Estado debe acompañar a A S y a la familia C-C a través de las medidas de primer y segundo nivel de protección de derechos previstas por los arts. 41 a 47 de la Ley 9944, removiendo obstáculos que pudieran presentarse en lo sucesivo. Es que laniña se encuentra con “su familia ampliada” en los términos del art. 7 de la Ley 9944,

la que debe ser acompañada a través de políticas públicas destinadas al efecto. Por todo ello, constancias de autos, dictamen del Ministerio Pupilar; lo previsto por los arts. 41 a 47, 48, 49, 56, 57 de la Ley 9944, RESUELVO: I) Ratificar el cese de la medida excepcional de protección de derechos oportunamente dispuesta por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia con relación a la niña A B L S, documento nacional de identidad número …. II) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones. Comuníquese a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.Protocolícese, hágase saber y dese copia.